

APITANIA
GENERAL.

Por Reales órdenes de 31 de Marzo de este año, de 2 y 16 de Junio y otras, se me previno que usase de mi autoridad y tomase las medidas que estimase para conseguir que el Comercio de esta provincia satisficiera los cuatro millones de reales que en calidad de préstamo se habia mandado aprontar para atender á los gastos y objetos que tiene la Comision de reemplazos de ultramar establecida en Cádiz. Para cumplir la soberana voluntad de S. M., desde el momento que recibí la primera Real órden, me puse en comunicacion con la Junta de Comercio de esta capital, y en consecuencia de solicitudes suyas previne á los Gobernadores y Corregidores de los partidos de Morella, Peñíscola, Castellon, Valencia, Alcira, S. Felipe, Denia, Alcoy y Xijona, que remitiesen á la misma relacion de los sugetos que hacen tráfico en fábricas ú otro ramo de comercio y en cuanto estuviesen estimados sus beneficios anuales, ó por lo menos la totalidad de la riqueza fabril ó mercantil en sus respectivos distritos. Estas autoridades cumplieron mi órden con la brevedad que se exigia; y la Junta, á quien se pasaron los espresados testimonios, considerando la inexactitud de las noticias, tan defectuosas que no servian para hacer el reparto con igualdad y proporcion entre todos los que debian considerarse contribuyentes, procedió á verificarlo por partidos, asignando á cada uno la cantidad que por opinion graduó debia satisfacer cada gobernacion distribuida entre los individuos del Comercio, prefiriendo este medio, que no la ofrecia la falta de agravios, á evitar la dilacion de lo que repetidamente habia mandado S. M. Pasada á mí esta distribucion, autorizé, en 15 de Junio, á los espresados Corregidores y Gobernadores para su reparto entre los comerciantes y fabricantes; y aunque estoy satisfecho del celo que todos han manifestado para llevar á efecto una comision en que se interesa el bien del Estado por el objeto del empréstimo, estoy viendo por las representaciones que incesantemente llegan á mis manos, que sin embargo de la proporcion que hayan guardado para verificar la operacion del reparto, hay un notorio agravio en algunos individuos, nacido, ya de que en unos partidos existen menos y sin tanta riqueza como en otros, por cuya causa pesa sobre ellos solos el préstamo que se ha fijado, ó ya de no haberse presentado con exactitud.

las noticias que han reclamado para proceder con acierto. Aun entre los individuos de este Comercio, cuyo reparto ha practicado la propia Junta, hay muchos que han puesto reclamaciones que ha visto S. M.; y sin embargo de que para rectificar la distribución se ha prevenido á algunos Gobernadores y Corregidores que formen juntas á que asistan diputados de los pueblos con los conocimientos convenientes para saber los sugetos ó casas de comercio que debian concurrir al préstamo, su riqueza y ganancia anual, no ofrece todavía este medio toda la exactitud que exige la justicia, porque estando hecho el reparto por partidos por opinion, indudablemente resultarán contribuyentes agraviados y otros muy beneficiados, respecto á que debiendo cada Gobernador ó Corregidor distribuir la cuota asignada entre los que existan en los pueblos de su mando, se hallará, que donde se presenten mas comerciantes y mas poderosos será menos pesado este servicio que donde no aparezcan mas que cortos fabricantes ó industriosos. Este agravio se me ha hecho patente por algunos particulares y autoridades; y amante yo de la justicia, y de que el reparto se verifique con la equidad y proporción que aconseja la razon, conciliando al mismo tiempo el mejor servicio de S. M., y teniendo presente los deseos de la Junta de Comercio, de los Gobernadores y Corregidores de obrar con acierto y equidad en este importante negocio, he creido conveniente en uso de las facultades que me estan cometidas determinar lo que contienen los artículos siguientes:

1.º Los Gobernadores y Corregidores citados ya, y que en cumplimiento de mi órden de 15 de Junio, no hayan puesto en poder del tesorero de la junta D. Fernando Galan, por lo menos la tercera parte de la suma que se repartió á su partido, lo verificarán en el término preciso de quince dias, bajo su responsabilidad, para satisfacer las letras que ya libra la Comision de reemplazos de ultramar, valiéndose para exigir á los contribuyentes dicha tercera parte de los repartos que por sí, ó por la Junta acordada en algunas Gobernaciones, se haya practicado por último, pues si los interesados tuviesen que alegar agravio podrán reclamarlo antes de exigirse las otras dos partes para hacerles justicia. Lo mismo egecutará la Junta de Comercio en esta capital.

2.º Conviniendo que el reparto se egecute con todos los conocimientos debidos y por una Junta general á que asistan diputados que representen á todos los contribuyentes, deberá verificarse; y en consecuencia dispondrán los Gobernadores y Corregidores en el momento que reciban esta órden, que las Justicias de los pueblos de sus partidos nombren un individuo que acuda á la

capital de él con noticia de los que tienen comercio ó fábricas de cualquiera especie, su riqueza y producto anual, señalando día para su concurrencia. Presentados todos formará junta de ellos que presidirá el mismo Corregidor ó Gobernador, siendo Secretario el del Ayuntamiento de la cabeza de partido, y en ella se elijirán dos diputados á mayoría de votos que en nombre de los comerciantes y fabricantes asistan á la Junta general de que se hablará con todos los testimonios ó noticias que los individuos de los pueblos les faciliten. La Junta de Comercio de esta capital reunirá á los que le componen para que por su parte elija el comercio tres diputados que asistan á la espresada Junta general con las noticias conducentes para aumentar los conocimientos del Consulado en el repartido. La Junta general se celebrará en esta capital inmediatamente que se presenten los diputados de los partidos, y no pasará del día 10 del próximo mes de Octubre, y se compondrá de todos los individuos de la Junta de Comercio con su Secretario que lo será de la Junta general, la cual ha de presidir el de la de Comercio: de los tres diputados de este comercio, y de los dos de cada partido, sin guardar orden de preferencia en los asientos, sino como vayan llegando los componentes á la pieza en que se celebre; que será la en que la Junta de Comercio tiene sus sesiones.

3.º El objeto de la Junta general será examinar los testimonios y noticias que presenten los diputados, y en su vista y con los conocimientos que la Junta de Comercio y los tres diputados de este faciliten con respecto á la riqueza y producto ánuo de los individuos que componen el comercio por mayor y menor de esta capital, formará el repartido general de los cuatro millones de reales, haciendo una relacion en que se espresé lo que á cada contribuyente haya cabido, bajo las reglas de proporcion que corresponde; pero con distincion de partidos, para que concluida la operacion se practique lo que espresará el artículo que sigue.

4.º La Junta general me pasará la relacion citada en el artículo anterior, quedando desde entonces disuelta, á fin de que en su vista y con copia prevenga yo á los Gobernadores y Corregidores la exaccion del todo de lo que se asigne á los contribuyentes que se fijén por la Junta general en sus respectivos partidos, contando como parte á los interesados para el completo de la suma lo que importe la tercera que ahora se hace pagar; en el concepto de que si sucediese que, por una equivocacion, se incluyese en este primer tercio á algunos individuos que por resolucion de la Junta general no deban ser de los obligados al préstamo, queda á cargo de los Corregidores y Gobernadores reintegrarles de lo que ahora satisfagan cuando se cobre el todo de la suma repartida á su partido.

5.º Las representaciones de los que se consideren agraviados en el reparto que egecute la Junta general se me dirigirán á mí. Yo pediré los conocimientos correspondientes á la Junta de Comercio donde deben quedar todos los papeles que tenga presentes la general para la operacion, y con ellos y oyendo á quien tenga por conveniente decidiré en justicia.

Es presando al principio las poderosas razones que me han precisado á dictar las prevenciones que contienen los cinco artículos anteriores, y considerando á V. lleno de un justo interes por evitar agravios en el reparto de un préstamo que tiene objetos de la mayor importancia, debo prometerme su exactitud en el puntual cumplimiento de esta orden en la parte que le toca, y con este fin lo comunico á V. esperando me dé aviso de su recibo y de las disposiiciones que toma para que queden egecutadas mis intenciones.

Dios guarde á V. muchos años. Valencia 2 de Setiembre de 1815.